

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son notoriamente conocidas las graves dificultades que en nuestro país se presentan para las Estadísticas de cosechas, que al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos están encomendadas, dificultades que no sólo proceden de los escasos recursos de personal y material con que se cuenta para el caso, sino también de la naturaleza misma del asunto y de las condiciones especiales en que se realiza nuestra producción rural.

Aun cuando aquellos medios se aumentasen en toda la proporción asequible á las actuales circunstancias financieras, todavía los obstáculos que se originan en el orden económico de nuestros cultivos más importantes ofrecían un estorbo casi insuperable; porque, en efecto, los distintos sistemas de la explotación cereal, que en unas provincias se verifica por el barbecho de año y vez, en otras por el trienal y en numerosos parajes por periodos de todo punto irregulares, no permiten que con la aproximación necesaria pueda saberse cuál es la superficie total sembrada en cada año, ni deducir los términos medios de rendimiento que á cada región deban racionalmente atribuirse.

Acontece con frecuencia en las provincias donde existen grandes labranzas asociadas á la ganadería que los *asolamientos* prescritos por los contratos de arriendo sufren alteraciones dependientes muchas veces de los resultados agrícolas del año anterior; que los terrenos destinados al pasturaje sueñen labrarse cada cuatro ó cinco años para obtener de ellos un rendimiento cereal; que en los montes y dehesas, amillarados como incultos, se siembran también fértiles vegas y otros sitios que con ventaja lo consienten; que los rompedizos ó rotaciones, después de cultivados durante tres ó cuatro años consecutivos, se abandonan de nuevo á su espontánea vegetación, repitiendo en distintos parajes el mismo procedimiento; y todas estas causas, ligeramente indicadas, demuestran con perfecta claridad los graves inconvenientes que se suscitan para hacer el cómputo de la cantidad de tierras dedicadas en cada año al cultivo cereal con la deseada aproximación.

Pero si tantos estorbos ofrece el punto de que queda hecho mérito, no son, sin disputa, más fáciles y llanos los caminos para inferir el término medio de producción por hectárea, que es otro de los factores indispensables para el cálculo. La variedad de condiciones con que se realizan las cosechas, la carencia de toda contabilidad agrícola y resistencia á declaraciones que estiman perjudiciales á sus intereses el mayor número de labradores, son motivos que demuestran lo difícil del caso. Y como no hay medios directos de llegar á la averiguación de la verdad, necesitase acudir á las probabilidades, por la confrontación de noticias contradictorias y de múltiples antecedentes que contribuyan á formar una especie de intuición acerca de las cifras que para

cada clase de productos representan una cosecha buena, mediana ó mala, y estas cifras habrán de ser los factores que, con las que arroje el cálculo de superficie, permita deducir las consecuencias que se persiguen.

Compréndese que estos juicios sintéticos no es dado formarlos sino por un detenido estudio y una larga é ilustrada práctica de semejantes cuestiones en cada localidad, y como derivación de tales premisas, es por lo que alguna vez ha podido afirmarse que el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos se halla más capacitado que ningún otro organismo para llevar á cabo con el posible éxito las Estadísticas que nos ocupan.

No ofrecen tantas dificultades las que se relacionan con las producciones vitícola y olivarera, y menos aún las de aquellas otras cuya área cultural no alcanza tan grandes extensiones; pero por lo que hace al sistema cereal, que ocupa las tres cuartas partes del suelo sometido al laboreo mecánico en el territorio nacional, que se distribuye en muy varias parcelaciones y se explota por las más diversas alternativas, la investigación de la cuantía de las cosechas llega al máximum de las incertidumbres.

También es ardua por extremo la empresa de lograr un censo aceptable de nuestra ganadería. Los métodos de crianza, verdaderamente primitivos puesto que predominan casi en absoluto el pastoreo y la trahumancia, siendo pocos los casos de estabulación ó semi-estabulación, son el principal motivo de las dificultades que se señalan.

Pero cualesquiera que éstas sean, hay que afrontarlas y vencerlas con ánimo resuelto, y para ello menester es reformar profundamente las disposiciones legales que hoy rigen sobre

el particular, dictando reglas severas que mejoren y den rapidez y oportunidad á la publicación de unos datos que tanta influencia pueden ejercer en el desarrollo de la riqueza pública y en la buena administración del Estado, y á que conceden actualmente superior atención las naciones más adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Estadísticas agrícolas y pecuarias cuya formación se encomienda al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, son las siguientes:

- a) Cereales y leguminosas.
- b) Viñas y vinos.
- c) Olivares y aceites.
- d) Producciones y cosechas diversas.
- e) Ganadería é industrias zoológicas.

Art. 2.º La estadística de cereales y leguminosas se dividirá en dos partes, comprensiva la una de los cereales llamados de invierno (trigo, centeno, cebada y avena), y la segunda, de los cereales de estío y de las leguminosas.

Art. 3.º Los estados correspondientes á las dichas cuatro especies de cereales de invierno contendrán no sólo la cantidad de grano recolectado, sino también las pajas por cada una respectivamente producida. Dichos estados deberán hallarse en po-

der del Ingeniero Jefe de la región en 1.º de Septiembre, y los de las demás especies, cuya recolección es más tardía, en 15 de Octubre.

Art. 4.º Un mes antes de las fechas expresadas se enviará por los Ingenieros de las Secciones un avance, en que se calcule, con arreglo á la situación y condiciones de los sembrados, las cosechas probables, principalmente por lo que respecta á los cereales de invierno y á las especies maíz, habas, garbanzos y algarrobas.

Art. 5.º Para las estadísticas de la producción vitícola, la fecha de remisión se fija en 15 de Noviembre, y para la olivarera en 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los Jefes de región, una vez recibidas las Estadísticas, precisamente en las fechas marcadas, harán los resúmenes y gráficos que consideren convenientes, remitiéndolos en el improrrogable plazo de diez días á la Dirección general de Agricultura, que dispondrá lo necesario para que con toda urgencia quede ultimado este importante servicio.

Art. 7.º Para la formación de estas Estadísticas los Ingenieros de Sección tomarán cuantos datos, antecedentes y noticias existan en los Centros oficiales de sus respectivas demarcaciones; pero en ningún caso podrán excusarse de verificar las visitas y comprobaciones sobre el terreno, indispensables para el más exacto cumplimiento de su cometido.

La redacción de las estadísticas de que se trata se ajustará á los formularios y modelos que serán facilitados con la anticipación necesaria á los Jefes de las regiones.

Art. 8.º Las épocas en que los Ingenieros de las Secciones deberán realizar los indicados reconocimientos, son:

a) Para las cosechas de cereales de invierno, del 15 de Junio al 1.º de Agosto.

b) Para el maíz y las leguminosas, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre.

c) Para la vitícola y de vinos, del 1.º de Septiembre al 15 de Octubre.

d) Para la de aceites, del 15 de Enero al 20 de Febrero.

Art. 9.º El número de días de salidas que el personal agronómico de cada Sección podrá invertir para recoger los datos relativos á cada una de las dichas Estadísticas no podrá exceder de treinta días para las de cereales y leguminosas, de quince para la de viñas y vinos y de quince para la de aceites.

Estas salidas se distribuirán convenientemente entre los Ingenieros y Ayudantes del servicio, y se abonarán con arreglo á la instrucción vigente para el abono de indemnizaciones.

Art. 10. Las estadísticas de las demás producciones agrícolas constituirán periódicamente el objeto de la Memoria anual, que redactarán los Ingenieros conforme al tema y programa aprobados, y remitidos con la debida oportunidad por la Dirección general de Agricultura, á cuyo fin se

les concederá como máximo abonable veinticinco días de salidas.

Art. 11. El censo de ganadería podrá continuar verificándose de la manera que al presente, pero cada cinco años habrá de hacerse un recuento de las cabezas de cada clase, nombrándose el personal auxiliar al efecto indispensable y dictándose las instrucciones conducentes para conseguir la mayor aproximación posible.

Art. 12. Los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura, de las Estaciones enológicas, de los Campos de demostración y de los demás establecimientos agrícolas oficiales quedan obligados á suministrar á los Ingenieros de Sección cuantos datos y elementos convengan para la ejecución de estos trabajos estadísticos.

Art. 13. Las faltas que por morosidad ó negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan serán corregidas con sujeción á lo prevenido en el art. 73 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo mandado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Alvaro Figueroa*.

(“Gaceta”, del día 8 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

Los elementos de información que las estadísticas de nacimientos y defunciones proporcionan, no son suficientes para conocer y poder formar juicio del estado sanitario de las poblaciones, sino que, entre otras cosas, interesa al mismo tiempo saber el número de atacados é invadidos por las enfermedades y el de los que consiguieron su curación.

Mas al organizar la Inspección la estadística de morbilidad, con el fin de facilitar la recopilación de los datos, cuidóse de exigir solamente aquellos que consideró indispensables para una estadística de enfermedades, aunque no todo lo completo que debieran ser.

Las dificultades, por una parte, que para muchos ofrece la confección de los cuadros estadísticos de la morbilidad, y por otra las manifestaciones hechas á este Centro por algunos Subdelegados de Medicina para que se simplifiquen estos trabajos, ha decidido á esta Inspección á modificar los referidos cuadros, debiéndose tener en cuenta al efecto las instrucciones siguientes:

1.ª Que los datos de la estadística de morbilidad que recogen los Inspectores municipales de las enfermedades tratadas, lo sean en lo sucesivo solamente de las observadas y declaradas por los Médicos libres, á cuyo

fin serán refundidos los modelos actuales de los números 2 al 5, ambos inclusive, en uno para los Subdelegados y otro para los Inspectores provinciales, suprimiendo las casillas referentes á los enfermos asistidos en el mes y en el anterior, las de los enfermos en tratamiento y las de terminaciones.

2.ª Que sólo utilicen las casillas correspondientes á los censos, nomenclatura y total de enfermos.

3.ª Que cuando no sea posible formar los estados, por haber dudas, confusiones ó inexactitudes en los datos que remiten los Médicos libres á los Inspectores municipales, ó en los que éstos envían á los Subdelegados, deberán los Inspectores provinciales hacer el resumen general, consignando solamente los correspondientes al mes, debiendo tener mucho cuidado de no incluir los que lo fueron en el anterior, pues tratándose ahora simplemente de conocer los casos que se presentan de cada enfermedad, bastará la enumeración de los que ocurren en cada mes.

4.ª Que los Médicos de los Hospitales, Asilos, Dispensarios y demás establecimientos de la Beneficencia oficial ó particular donde existan enfermos, continúen rindiendo los estados cada mes por triplicado, como está mandado, llenando todas las casillas del modelo núm. 1, con arreglo á lo dispuesto en el art. 182 de la vigente instrucción general de Sanidad pública; y

5.ª Que los Inspectores municipales, al remitir el estado mensual, acompañen nota de los Médicos que ejercen en el término municipal ó partido que no hubieran enviado el cuadro. La expresada nota la enviarán los Subdelegados al Inspector provincial, que la conservará archivada para lo que proceda.

No quisiera la Inspección general hacer uso de las facultades que le conceden las disposiciones y reglamentos vigentes; y como tiene manifestado en su circular de 12 de Abril último, desea que la estadística se lleve á cabo sin violencia, y sin otro estímulo que el del cumplimiento del deber.

Espera que cesen las rencillas y la actitud injustificada en que en varias poblaciones se han colocado algunos Médicos negándose á facilitar los datos estadísticos á los Subdelegados é Inspectores, que al exigir el cumplimiento de este deber, cumplen ellos el suyo obedeciendo las órdenes de este Centro.

Por último, crea la Inspección que con esta reforma y simplificación de los modelos podrá tener noticia más completa del número, importancia y carácter de las enfermedades que se produzcan en los distritos; y ya que no es posible por ahora confeccionar una completa estadística de morbilidad, confía en que se reunirán los datos numéricos necesarios para el estudio de las condiciones higiénicas de las comarcas.

De V. S. espera, que, comprendiendo con su elevada ilustración la importancia y alcance de esta circular,

ser servirá disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, procurando su mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(“Gaceta”, del día 8 de Septiembre.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á é todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Paigcerver.

(“Gaceta”, del día 11 de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto de Canarias una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el

título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que los Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 6 de Septiembre de 1905.— El Subsecretario, P. A., Puigcerver. ("Gaceta," del día 12 de Septiembre.)

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2333
Habiendo sido aprobados por la Superioridad los ajustes de los individuos que se expresan, pueden los causantes ó sus legítimos herederos reclamar el crédito que á cada uno corresponde á la Comisión liquidadora del 8.º batallón á Filipinas, afecto al regimiento infantería de Granada, número 31, de guarnición en Sevilla, en virtud á la Real orden de 24 de Julio último. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados. Córdoba 13 de Septiembre de 1905.— El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN. (*Relación que se cita*)
Soldado, Antonio Pedregosa Lara, hijo de Francisco y María Josefa, natural de Valenzuela, alcanza 378'10 pesetas.
Soldado, Felipe Alba Camacho, de padre desconocido y Joaquina, natural de Priego, alcanza 27'45 pesetas.
Soldado, Santiago Cabello Lucena, de Juan y Antonia, natural de Aguilar, alcanza 15'90 pesetas.
Soldado, Felipe Brígido Santa Eufemia, de Francisco y Francisca, natural de Torrecampo, alcanza 37'30 pesetas.
Soldado, Francisco Galisteo Carriello, de Cristóbal y María, natural de Carcabuey, alcanza 362'95 pesetas.

Instituto Geográfico y Estadístico
SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA
Núm. 2834
Nacimientos y defunciones registrados en esta capital durante el mes de Agosto de 1905.
Nacimientos
Nacidos vivos. (Legítimos... 128
 (ilegítimos... 22
TOTAL 150
Nacimientos por 1.000 habitantes 2'05

Nacidos muertos.	(Legítimos... 1
	(ilegítimos... 1
TOTAL	2

Defunciones
ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tifo exantemático.	1
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.	4
Viruela.	1
Sarampión.	1
Escarlatina.	1
Coqueluche.	1
Difteria y crup.	1
Gripe.	1
Cólera asiático.	1
Cólera nostras.	1
Otras enfermedades epidémi- cas.	1
Tuberculosis pulmonar.	11
Tuberculosis de las meninges.	1
Otras tuberculosis.	4
Sifilis.	1
Cáncer y otros tumores malignos.	4
Meningitis simple.	8
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral.	7
Enfermedades orgánicas del corazón.	17
Bronquitis aguda.	1
Bronquitis crónica.	1
Pneumonía.	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
Afecciones del estómago (me- nor cáncer).	1
Diarrea y enteritis.	9
Diarrea en menores de dos años	25
Hernias, obstrucciones intesti- nales.	1
Cirrosis del hígado.	1
Nefritis y mal de Bright.	2
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Otros accidentes puerperales...	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
Debilidad senil.	2
Suicidios.	1
Muertes violentas.	4
Otras enfermedades.	26
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL.	136

Defunciones por 1000 habitantes 2'02
Córdoba 13 de Septiembre de 1905.— El Jefe de Estadística, Manuel Carbonero.

Ayuntamientos
BELALCAZAR
Núm. 2337
Don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este pueblo para 1906,

queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada y objeto de las reclamaciones que procedan. Belalcázar 6 de Septiembre de 1905.— El Alcalde, Valentín Sánchez.

VISO
Núm. 2338
Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año de 1906, se encuentra formada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar cuantas reclamaciones consideren á su derecho. Viso 12 de Septiembre de 1905.— Ramón Ruiz.

PRIEGO
Núm. 2338
Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: de conformidad con lo acordado por la Asamblea municipal en 6 del corriente, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos en el venidero año de 1906, y cumpliendo lo dispositivo de los artículos 262 y 263 del reglamento del ramo, se convoca á los gremios por término de doce días hábiles, que se contarán al siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies tarifadas de consumo, presenten en la Alcaldía proposiciones de concierto, expresando el ramo, cantidad y la persona autorizada per las dos terceras partes de los agraviados para entenderse con la Administración. Priego 11 de Septiembre de 1905.— T. Linares.

Granja Instituto de Agricultura DE JEREZ DE LA FRONTERA
Núm. 2835
ENSEÑANZA TEÓRICO PRÁCTICA DE OBREROS AGRÍCOLAS
Convocatoria.
Dispuesto por R. O de 26 del corriente mes el que, hasta tanto que se consignen en el presupuesto las cantidades necesarias para satisfacer las retribuciones de 547'50 pesetas que cada alumno interno disfrutará en la forma dispuesta en el R. D. de 4 de Marzo de 1904, se dé principio en 1.º de Octubre próximo la enseñanza teórico práctica en todas las Granjas Institutos de Agricultura á los alumnos que lo soliciten con carácter de externos, se hace público el que, desde esta fecha, queda abierta en este Centro la convocatoria, con el objeto de que los que deseen adquirir esta enseñanza presenten, dentro de la primera quincena de Septiembre, la solicitud correspondiente,

acompañada de los documentos que á continuación se expresan:
1.º Certificado de buena conducta de la Alcaldía donde resida.
2.º Documento que acredite ser el obrero mayor de 15 años ó estar exento del servicio militar, siendo menor de 40 años.
3.º Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas del campo, reuniendo condiciones de moralidad y aptitud.
Los documentos que anteriormente se mencionan serán obligatorios para los que aspiren á tener el carácter de alumnos internos cuando las condiciones del presupuesto del Estado lo permitan, pudiendo, sin este requisito, asistir á las clases teóricas ó á las enseñanzas prácticas todos los obreros que lo soliciten con el carácter de externos.
Las instancias habrán de dirigirse al Director de esta Granja Instituto de Agricultura, en cuyo establecimiento estarán de manifiesto las disposiciones dictadas sobre la materia y se facilitarán cuantas aclaraciones soliciten los interesados.
Jerez de la Frontera 31 de Agosto de 1905.— El Director, Eduardo Noriega.

JUZGADOS
CORDOBA
Núm. 2830
Cédula de citación.
Por la presente se hace saber á los herederos de don Juan de Dios García de Castro, canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, pendientes en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y que se siguen en contra de aquellos por el Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de doña Josefa Muñoz Burgos, por cobro de cierta cantidad, se ha presentado escrito por dicho Procurador solicitando el avalúo de la casa embargada que lo es la número diez y ocho moderno, sita en el Campo Santo de los Mártires, de esta ciudad, por el perito que designe don Rafael Jurado y González, á cuyo escrito ha recaído providencia con esta fecha, acordando se proceda al indicado avalúo por expresado perito, y que se ponga en conocimiento de los deudores para que dentro del término de segundo día designen otro por su parte que en unión de aquel practique el avalúo; apercibiéndole que si no lo verifican, pasado aludido término se les tendrá por conformes con el elegido por el actor.
Y para que llegue á noticias de los herederos del finado y que usen de su derecho dentro de expresado término, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba á seis de Septiembre de mil novecientos cinco.— El Escribano, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 2029

ESCALAFON provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1905 y 1906, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1904.		
				Años.	Meses	Días.
<i>Maestros comprendidos en la 1.ª clase, con el sobresueldo anual de 125 pesetas.</i>						
1	Villarralto.....	D. Bartolomé Peralvo Muñoz.....	Antigüedad	52	11	23
2	Córdoba.....	Manuel Blanco López.....	Méritos	51	8	1
3	Castro del Río.....	Antonio Vicente López Ruiz.....	Antigüedad	52	8	29
4	Córdoba.....	José Morales Fernández.....	Méritos	47	3	29
5	Encinas Reales.....	Rafael León Pino.....	Antigüedad	52	4	27
6	Luque.....	Ezequiel Fernández Bautista.....	Méritos	16	8	22
7	Lucena.....	Antonio Escudero Budia.....	Antigüedad	51	1	19
8	Montilla.....	Antonio Palma Castilla.....	Méritos	12	6	19
9	Córdoba.....	Francisco Visedo Penalba.....	Antigüedad	49	7	8
<i>Maestros comprendidos en la 2.ª clase, con el sobresueldo anual de 75 pesetas.</i>						
1	Bujalance.....	D. Juan García Mazuelo.....	Antigüedad	46	2	5
2	Puente Genil.....	Francisco Modesto Carmona.....	Méritos	35	4	28
3	El Carpio.....	Tomás Baldó L'oret.....	Antigüedad	43	10	7
4	Córdoba.....	Miguel López Copé.....	Méritos	37	6	19
5	Montoro.....	Sebastián de Luna Sánchez.....	Antigüedad	43	5	24
6	Cabra.....	Julián Reyes Cruz.....	Méritos	31	9	14
7	Espiel.....	Serapio L. Muñoz Delgado.....	Antigüedad	40	1	15
8	Montoro.....	Antonio Madrugal Grande.....	Méritos	28	2	16
9	Villafranca.....	Juan de Castro Burgos.....	Antigüedad	39	8	12
10	Palma del Río.....	Salvador Junguito Doblas.....	Méritos	20	6	21
11	Fuente Obejuna.....	Pedro Martínez Burón.....	Antigüedad	39	6	16
12	Pozoblanco.....	José Lozano López.....	Méritos	30	10	19
13	Córdoba.....	José López Rodríguez.....	Antigüedad	38	5	29
14	La Rambla.....	Manuel Suárez Valero.....	Méritos	18	1	1
<i>Maestros comprendidos en la 3.ª clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</i>						
1	Córdoba.....	D. Alejandro Montenegro Borcino.....	Antigüedad	38	2	20
2	Rute.....	Francisco Pérez Jiménez.....	Méritos	22	5	26
3	Bujalance.....	José Santamaría Ortiz.....	Antigüedad	34	2	9
4	Montilla.....	Emilio de Blanca Cobos.....	Méritos	37	6	>
5	Guadalcázar.....	Miguel Moreno Díaz.....	Antigüedad	33	11	6
6	Torrecampo.....	Angel del Rey Romero.....	Méritos	21	4	22
7	Pozoblanco.....	Eusebio Iraola Pérez.....	Antigüedad	33	11	2
8	Pozoblanco.....	Cecilio Montero Guevara.....	Méritos	34	>	>
9	Santaella.....	Francisco Amaya Castellano.....	Antigüedad	33	6	29
10	Fuente Palmera.....	Antonio Chamizo Gaspar.....	Méritos	19	6	>
11	Lucena.....	Fernando Portero del Moral.....	Antigüedad	32	8	23
12	Rute.....	Antonio García Quintana.....	Méritos	19	7	13
13	Zapateros.....	Francisco Velasco Moreno.....	Antigüedad	32	6	>
14	Córdoba.....	Antonio Pesquero Mena.....	Méritos	16	>	>
15	Córdoba.....	Antonio Fernández Padilla.....	Antigüedad	32	5	26
16	Villa del Río.....	Hilario Arroyo García.....	Méritos	17	6	21
17	Mirajenil.....	Francisco P. Muñoz Carvajales.....	Antigüedad	32	1	6
18	Aguilar.....	Antonio Galviz Jiménez.....	Méritos	26	10	18
19	Córdoba.....	Narciso Farró Ferrer.....	Antigüedad	31	11	22
20	Montemayor.....	Rafael Gálvez Galeote.....	Méritos	29	5	7
21	Montemayor.....	Antonio Redondo Romero.....	Antigüedad	31	>	27
22	El Viso.....	Juan José Ramírez Blanca.....	Méritos	26	7	15
23	El Carpio.....	Rafael Pérez Delgado.....	Antigüedad	30	7	>
24	Montilla.....	Luis Castro Escribano.....	Méritos	14	11	10
25	Córdoba.....	Francisco Cantueso Sánchez.....	Antigüedad	30	3	2
26	Villabarta.....	Inocencio Felipe Calvo Martín.....	Méritos	24	11	22
27	Belalcázar.....	Ricardo Pérez del Rey.....	Antigüedad	30	1	8
28	Cabra.....	Joaquín Pañero Espinar.....	Méritos	17	7	>
29	Albendín.....	Joaquín Molina Vilta'ba.....	Antigüedad	29	9	>
30	Fuente Obejuna.....	Demetrio Antonio Guillén Moreno.....	Méritos	22	8	28
31	Montalbán.....	Enrique Rodríguez Llut.....	Antigüedad	29	7	23
32	Montalbán.....	Miguel de Castro Serrano.....	Méritos	18	1	1
33	Belalcázar.....	Manuel Orellana Amor.....	Antigüedad	29	8	16
34	Posadas.....	Miguel Martínez Requena.....	Méritos	12	10	26
35	Torrecampo.....	Ildefonso Millán Alba.....	Antigüedad	29	1	24
36	Dos Torres.....	Tomás García Torres.....	Méritos	18	10	2
37	Iznájar.....	Juan Garrido Ramírez.....	Antigüedad	28	9	26
38	Valenzuela.....	Manuel Olivan Gordillo.....	Méritos	21	11	21
39	Córdoba.....	Miguel Melendo Prieto.....	Antigüedad	28	2	15
40	Adamuz.....	Rafael Herencia Muñoz.....	Méritos	26	5	29

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas

y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.

Imp. del Diario de Córdoba.

(Concluirá.)